

I.MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

**MODIFICA REGLAMENTO
DEL CONSEJO COMUNAL DE
ORGANIZACIONES DE LA
SOCIEDAD CIVIL (COSOC)**

2023.- NAVIDAD, 17 de agosto de

VISTOS:

- Las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.
- Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 y Ley N° 18.575.
- Lo establecido en la Ley N° 20.500.
- Los reglamentos tipo generados por SUBDERE, que constan en resolución exenta N° 5.983 de 2011 y N° 12.573 de 2011.
- El Dictamen N° 46.713 de 2013 de Contraloría General de la República, el que establece que la ley no contempla disposición alguna que le confiera fuerza vinculante a los pronunciamientos del COSOC.
- El Dictamen N° 72.483 de 2011 de Contraloría General de la República, el que establece que la Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del COSOC, debiendo aportar los recursos necesarios para que dicho cuerpo pueda sesionar.

CONSIDERANDO:

- Las sesiones de trabajo N° 01, 02 y 03 de la Comisión COSOC impulsada por el Honorable Concejo Municipal, en donde se ha acordado modificar el Reglamento del COSOC.
- La necesidad de materializar la creación del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC).
- La importancia de estimular la participación ciudadana en la comuna de Navidad, reconociendo la pluralidad de actores y organizaciones, que representan diversos intereses dentro del territorio comunal.
- La necesidad de impulsar una gestión municipal, en lo que concierne a la participación ciudadana, que sea moderna e inclusiva, que permita dar cabida a la diversidad de organizaciones, intereses y áreas de desarrollo.
- Acuerdo N° 66/2023, del Honorable Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria N° 21/2023, del día 19 de julio de 2023.

DECRETO ALCALDICIO N° 1449 /2023

APRÚEBESE, la modificación del Reglamento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (COSOC), de la comuna de Navidad.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE.

DMF

CBA

DFB


José Abarca Farías
SECRETARIO MUNICIPAL


Christian Barrera Arenas
ALCALDE(S)



**JAF/CBA/DMF/CBA/DFB/mjm
DISTRIBUCIÓN**

- Archivo Jurídico
- DIDECO
- SECMUN
- Concejo Municipal

DMF

CBA

DFB





**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

REGLAMENTO
CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES
DE LA SOCIEDAD CIVIL COMUNA DE
NAVIDAD

Navidad, Julio 2023



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

**REGLAMENTO DEL CONSEJO COMUNAL DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL
DE LA COMUNA DE NAVIDAD**

Artículo 1°: El Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil (en adelante, COSOC o el Consejo), es un órgano asesor de la Ilustre Municipalidad de Navidad en el proceso de asegurar la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 2°: La integración, organización, competencias y funcionamiento del Consejo se regirá de conformidad a las normas de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, Ley N° 20.500 y por el presente Reglamento.

Artículo 3°: El Consejo estará integrado por:

- a) 06 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias territoriales.
- b) 04 miembros que representarán a las organizaciones comunitarias funcionales.
- c) 02 miembros que representarán a las organizaciones de interés público de la comuna, considerándose en ellas a personas jurídicas sin fines de lucro, inscritas en el catastro que establece el artículo 16 de la Ley 20.500. También se considerarán a las organizaciones indígenas constituidas de conformidad a la Ley 19.253. Las organizaciones comunitarias constituidas de conformidad a la Ley 19.418 no podrán formar parte del literal c), al ya estar consideradas en los literales a) y b).

Artículo 4°: Todas las personas descritas precedentemente se denominarán consejeros y permanecerán en sus cargos durante cuatro años, pudiendo reelegirse.

Artículo 5°: El Consejo será presidido por el Alcalde, por lo que será nombrado Presidente del Consejo de Organizaciones de la Sociedad Civil de Navidad.

El Secretario Municipal se desempeñará como ministro de fe en las actividades del COSOC.

En ausencia del Alcalde, presidirá el Vicepresidente que elija el Consejo de conformidad al presente Reglamento.

Artículo 6°: Para ser elegido miembro del Consejo se requerirá:

- a) Tener 18 años de edad, con excepción de los representantes de organizaciones señaladas en la Ley 19.418.
- b) Tener un año de afiliación a una organización del estamento, en el momento de la elección.
- c) Ser chileno o extranjero avecindado en el país.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

- d) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, reputándose como tales todas las penas de crímenes y, respecto de las de simples delitos, las de presidio, reclusión, confinamiento, extrañamiento y relegación menores en sus grados máximos. Esta causal quedará sin efecto una vez transcurrido el plazo contemplado en el artículo 105 del Código Penal, desde el cumplimiento de la respectiva pena.
- e) Contar con el patrocinio de al menos el 40% de los socios activos de la organización.

Artículo 7°: No podrán ser candidatos a consejeros:

- a) Los ministros de Estado, los subsecretarios, los secretarios regionales ministeriales, los delegados presidenciales, los consejeros regionales, los alcaldes, los concejales, los congresistas, los miembros del consejo del Banco Central y el Contralor General de la República.
- b) Los miembros y funcionarios de diferentes escalafones del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Tribunal Constitucional, del Tribunal Calificador de Elecciones y de los tribunales electorales regionales, los miembros de las Fuerzas Armadas, Carabineros e Investigaciones.
- c) Los Funcionarios Municipales independientes de la calidad contractual.
- d) Las personas que a la fecha de inscripción de sus candidaturas tengan vigente o suscriban, por sí o por terceros, contratos o cauciones con la Municipalidad. Tampoco podrán serlo quienes tengan litigios pendientes con la Municipalidad, a menos que se refieran al ejercicio de derechos propios, de su cónyuge, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive. Igual prohibición regirá respecto de los directores, administradores, representantes y socios titulares del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, cuando ésta tenga contratos o cauciones vigentes o litigios pendientes con la Municipalidad.

Artículo 8°: Los cargos de consejeros serán incompatibles con las funciones públicas señaladas en las letras a) y b) del artículo anterior. También lo serán con todo empleo, función o comisión que se desempeñe en la Municipalidad y en las corporaciones o fundaciones en que ella participe. Tampoco podrán desempeñar el cargo de consejero:

- a) Los que durante el ejercicio de tal cargo incurran en alguno de los supuestos a que alude la letra c) del artículo 7°.
- b) Los que durante su desempeño actúen como abogados o mandatarios en cualquier clase de juicio contra la Municipalidad.
- c) Los que, aun cuando no se desempeñen en la Municipalidad, hayan salido de ella producto de una medida de destitución en virtud de un procedimiento disciplinario.

Artículo 9°: Los consejeros cesarán en el ejercicio de sus cargos por las siguientes causales:



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

- a) Renuncia, aceptada por la mayoría de los consejeros en ejercicio. Con todo, la renuncia que fuere motivada por la postulación a un cargo de elección popular no requerirá acuerdo alguno.
- b) Inasistencia injustificada a más del 30% de las sesiones ordinarias anuales, o tres sesiones sucesivas en cualquier período.
- c) Inhabilidad sobreviniente.
- d) Pérdida de algún requisito para ser elegido consejero.
- e) Incurrir en alguna incompatibilidad contemplada en el artículo 74 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- f) Pérdida de la calidad de miembro de la organización que representen.
- g) Extinción de la persona jurídica representada, o bien, caducidad o pérdida de la vigencia de la directiva de la persona jurídica representada.
- h) Incurrir en vías de hecho, agresiones, acusaciones infundadas o no formalizadas o malos tratos en contra de autoridades comunales y personal de la Ilustre Municipalidad de Navidad.

Artículo 10°: Si un consejero titular cesare en su cargo, pasará a integrar el Consejo el respectivo consejero suplente, por el periodo que reste para completar el cuadrienio que corresponda.

En caso de no existir un suplente, el Consejo continuará funcionando con el número de integrantes con que cuente.

Artículo 11°: Para efectos de la elección de los consejeros a que se refiere el inciso primero del artículo 3°, la Secretaría Municipal, con treinta días de anticipación a la fecha de la elección de dichos consejeros, publicará un listado con las organizaciones comunitarias territoriales y funcionales con derecho a participar en el proceso electoral. Para la elaboración de ese listado, se deberá considerar a las organizaciones que se encuentren vigentes dicho día en el registro municipal respectivo.

Cada organización tendrá derecho a un voto, el que será expresado por el presidente de la organización.

Asimismo, en dicho listado la Secretaría Municipal incorporará las organizaciones de interés público de la comuna, para lo cual considerará lo que disponga el catastro de organizaciones de interés público el trigésimo primer día previo a la fecha de la realización de la elección citada.

Artículo 12°: Tanto el listado como la fecha, hora y lugar de la realización de la elección, deberán informarse en el sitio web municipal o en una radio con cobertura comunal, o en un diario de circulación comunal. Asimismo, deberán publicarse en forma destacada en todas las dependencias municipales, comprendiéndose entre ellas, solo para estos efectos, tanto los establecimientos educacionales como de salud.

La nómina de organizaciones habilitadas será certificada por el Secretario Municipal.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

Artículo 13°: Cualquier organización cuya inscripción en el listado a que se refiere el artículo 11 hubiere sido omitida, o que objete la inclusión en él, podrá reclamar ante el Concejo Municipal dentro de los siete días siguientes a la fecha de su publicación. Para estos efectos, la entidad reclamante deberá efectuar la correspondiente presentación escrita, junto a los antecedentes necesarios, en la Secretaría Municipal.

El Concejo Municipal conocerá del reclamo, debiendo fallarlo dentro de 3 días contados desde que lo reciba, previa audiencia al Secretario Municipal.

Artículo 14°: Transcurridos los siete días a que se refiere el artículo anterior, sin que se hubieren formulado reclamos o resueltos los reclamos que hayan sido presentados ante el Concejo Municipal; la Secretaría Municipal establecerá el listado definitivo de las organizaciones con derecho a participar en el proceso electoral y el padrón oficial para estos efectos, el cual deberá ser publicado en la misma forma dispuesta en el inciso final del artículo 12.

Artículo 15°: La elección se realizará en dependencias municipales o, en su defecto, en el lugar y hora que se indiquen en la convocatoria.

Deberá efectuarse, a lo menos, con diez días de anticipación a la fecha de expiración del mandato de los consejeros salientes.

Participarán en ella con derecho a voto los representantes legales de las organizaciones contenidas en el padrón u otra persona habilitada especialmente al efecto por decisión del directorio de la entidad.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 sobre el carácter del sufragio, la elección tendrá carácter público.

Artículo 16°: El día de la elección, los representantes de las organizaciones se constituirán en tres colegios electorales.

El primero estará conformado por las organizaciones territoriales.

El segundo estará conformado por las organizaciones funcionales.

El tercero estará integrado por las personas representantes de las organizaciones de interés público, junto a las organizaciones gremiales, sindicales y aquellas relevantes para el desarrollo económico, social y cultural.

Para conformar los colegios electorales, cada uno de los tres grupos definirá a las personas a cargo de velar por la instalación y buen funcionamiento del colegio electoral, y la existencia de insumos para que las organizaciones puedan sufragar.

Cada colegio electoral procurará que las organizaciones que representan puedan sufragar, llevando un registro de las organizaciones que ya han sufragado, custodiando los votos, y finalizado el horario de la votación, informará sobre los consejeros que han resultado elegidos en el respectivo colegio electoral. Tras este paso, deberán levantar un acta y remitirla a Secretaría Municipal.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

Cada colegio electoral estará conformado por 3 integrantes.

Al momento de conformarse cada colegio electoral, deberá levantarse un acta en donde se señalen los integrantes de la misma.

Los colegios electorales sesionarán el mismo día, pero no podrán funcionar simultáneamente.

Artículo 17°: Al momento de constituirse cada colegio electoral, los representantes de las organizaciones que deseen postularse como candidatos a consejeros deberán inscribirse en un registro especialmente habilitado al efecto. Dicho registro estará a cargo de cada colegio electoral, la que deberá visibilizar las nóminas de candidatos por las cuales podrán sufragar las organizaciones.

El representante designado por cada organización habilitada a participar en el proceso electoral no debe ser necesariamente el presidente de la organización, correspondiendo a la organización determinar quién será su candidato y eventual representante. No obstante, lo anterior, los sufragios serán emitidos por los presidentes de cada organización.

El acto eleccionario se realizará en una votación directa, secreta y unipersonal, debiendo la Secretaría Municipal proporcionar los útiles electorales requeridos.

Artículo 18°: En cada colegio electoral participará, como ministro de fe, un funcionario designado por el Secretario Municipal, debiendo aquel levantar acta de lo obrado. La designación del Secretario Municipal deberá ser ratificada por el Alcalde mediante Decreto Alcaldicio.

Artículo 19°: Para la validez de cada una de las elecciones, deberán asistir al menos el 10% de las organizaciones consignadas en el padrón indicado en el artículo 14. Dicho porcentaje se calculará en base al total de organizaciones según su naturaleza. Es decir, por ejemplo, considerando la participación de a lo menos el 10% de las organizaciones funcionales, para que se pueda validar la elección de los consejeros que representarán a las organizaciones funcionales.

Si no se reuniera dicho quórum, el Secretario Municipal convocará a una nueva elección, sólo del colegio electoral que correspondiere, la cual deberá verificarse entre los dos días siguientes a la fecha de la elección inicial y los cuatro precedentes a la fecha de expiración del mandato de los consejeros.

Si nuevamente no se alcanzare el quórum, el Alcalde, previo acuerdo del Concejo, procederá a designar en forma directa a los consejeros de entre los representantes de las organizaciones consignadas en el padrón, dándose preferencia a aquellas que hayan asistido a las elecciones no efectuadas.

Artículo 20°: Serán electos consejeros las personas que obtengan las primeras mayorías individuales hasta completar el número a elegir de conformidad al inciso primero del artículo 3°.

Las mayorías inmediatamente siguientes, en estricto orden de prelación y hasta completar un número igual de consejeros, quedarán electos en calidad de consejeros suplentes, según el orden de prelación que determina el número de sufragios obtenidos por cada uno.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

En caso de empate, el orden se dirimirá por sorteo, el que se efectuará ante el Secretario Municipal, que actuará como ministro de fe.

Artículo 21°: La Municipalidad, con la misma finalidad, tiempo y forma dispuestos en el párrafo precedente, convocará a las asociaciones gremiales, organizaciones sindicales y entidades relevantes para integrarse al Consejo.

Artículo 22°: Para efectos de la definición de cuales entidades relevantes para el desarrollo económico, social y cultural podrán integrarse al Consejo, el Alcalde propondrá al Concejo Municipal un listado de organizaciones que reúnan las características señaladas. En virtud de dicha nómina, el Concejo Municipal podrá proponer la integración de otras entidades.

Artículo 23°: El día de la elección, los representantes de las entidades a que se refiere el artículo anterior, se constituirán en tres asambleas. Una de representantes de organizaciones gremiales, la otra representará a organizaciones sindicales y la tercera estará integrada por los representantes de las entidades relevantes para el desarrollo económico.

Artículo 24°: Elegidos o integrados los consejeros por los respectivos estamentos, según haya correspondido, el Secretario Municipal procederá a convocar, vía carta certificada, a la Asamblea Constitutiva del Consejo, señalando en la notificación el día, hora y lugar de su realización y objeto de la misma.

Dicha convocatoria podrá efectuarse vía correo electrónico, si el consejero así lo hubiere solicitado al inscribirse como candidato.

Artículo 25°: En la Asamblea Constitutiva, el Consejo, por mayoría absoluta y en votación uninominal secreta, elegirá un Vicepresidente, el que reemplazará al Presidente (Alcalde) en ausencia de este.

Artículo 26°: Al Consejo le corresponderá:

- a) Pronunciarse en el mes de mayo de cada año sobre la Cuenta Pública; y sobre la cobertura de los servicios municipales.
- b) Formular observaciones a los informes que el Alcalde le presentará sobre los presupuestos de inversión, PLADECO y modificaciones al PRC.
- c) Informar al Alcalde su opinión acerca de las propuestas de asignación o modificación de la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público que se encuentran bajo la administración de la Municipalidad.
- d) Formular consultas al Alcalde respecto de materias sobre las cuales debe pronunciarse el Concejo Municipal, de conformidad a los artículos 65, 79 letra b) y 82 letra a), de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- e) Solicitar al Concejo Municipal pronunciarse, a más tardar el último día de marzo, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio del Consejo.
- f) Informar al Concejo Municipal cuando este deba pronunciarse respecto de modificaciones al presente reglamento.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

- g) Solicitar al Alcalde, previa ratificación de los dos tercios de los concejales en ejercicio, la realización de un plebiscito comunal en los términos establecidos en la Ordenanza de Participación Ciudadana.
- h) Ejercer todas las herramientas de participación ciudadana contempladas en la Ordenanza de Participación Ciudadana.
- i) Interponer recurso de reclamación en contra de resoluciones u omisiones ilegales de la Municipalidad, conforme al artículo 151 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- j) Elegir un vicepresidente, que reemplazará al Alcalde en su calidad de presidente del COSOC.
- k) Emitir su opinión respecto de materias que el Alcalde y el Concejo Municipal le sometan a su consideración.
- l) En la primera reunión del año, el COSOC fijará la cantidad de sesiones anuales y elaborará un cronograma anual de trabajo. A lo menos, tendrán 04 sesiones anuales.
- m) Cuidar la observancia del Reglamento.
- n) Proponer y participar en actividades que fortalezcan la participación ciudadana.
- o) Los consejeros deberán dar cuenta de su gestión anual a la organización que representa.
- p) Los Consejeros electos podrán solicitar al Municipio u otras Instituciones Públicas y del Estado, las capacitaciones necesarias y las materias de su competencia.

Artículo 27°: La Municipalidad deberá proporcionar los medios necesarios para el funcionamiento del Consejo. Asimismo, y a través del Alcalde, deberá entregar la información necesaria para que aquel pueda ejercer sus competencias.

Artículo 28°: Corresponderá al Alcalde, en su calidad de Presidente del Consejo:

- a) Convocar al Consejo a sesiones cuando proceda.
- b) Abrir, suspender y levantar sesiones.
- c) Presidir las sesiones, dirigir y moderar los debates, lo cual comprende la facultad de distribuir y ordenar la discusión de las materias y la de limitar la duración de las intervenciones.
- d) Llamar al orden cuando se desvíe la sesión.
- e) Ordenar a que se reciba la votación, fijar su orden y proclamar las decisiones del Consejo.
- f) Mantener el orden en el recinto.
- g) Suscribir las actas de las sesiones, las comunicaciones oficiales que se dirijan a nombre del Consejo y los otros documentos que requieran su firma. Estos documentos serán elaborados por Secretaría Municipal.
- h) Incluir en tabla los puntos que el Consejo proponga tratar.
- i) Actuar, en nombre del COSOC, en los actos protocolares.
- j) Ejercer voto dirimente en votaciones que den como resultado un empate tras segunda votación.
- k) Cuidar la observancia del presente Reglamento.
- l) Las facultades de los literales b, c, d, e, f, i, y k, serán ejercidas por el vicepresidente a falta del Alcalde.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

Artículo 29°: Corresponderá a los consejeros asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, tomar parte de los debates y votaciones, formular propuestas destinadas a dar solución a los asuntos sometidos a su consideración.

Asimismo, deberán informar a sus respectivas organizaciones, en sesión especialmente convocada al efecto con la debida anticipación para recibir consultas y opiniones, acerca de la propuesta de presupuesto, PLADECO, PRC y plan de inversiones, como también cualquier otra materia relevante que le haya presentado el Alcalde o el Concejo Municipal.

Artículo 30°: El Consejo se reunirá ordinariamente a lo menos cuatro veces por año bajo la presidencia del Alcalde, mediante citación del mismo en calidad de Presidente o auto convocatoria suscrita por 1/3 de los consejeros en ejercicio. La periodicidad será determinada por el Consejo en su Asamblea Constitutiva.

Se podrá reunir en forma extraordinaria cuando el Presidente lo estime necesario o si lo dispone así un tercio de sus integrantes.

Artículo 31°: Las citaciones a sesiones serán remitidas por el Secretario Municipal con 48 horas de anticipación, pudiendo efectuarse mediante carta certificada o al correo electrónico que indique cada consejero. Asimismo, se estimarán válidas las invitaciones enviadas a otras plataformas tecnológicas, siempre que quede constancia de ello.

Tratándose de una sesión extraordinaria, la citación deberá realizarse de la misma forma pero con a lo menos 72 horas de antelación, especificando materias de la convocatoria.

En caso de sesión ordinaria o extraordinaria convocada por los consejeros, estos suscribirán la auto convocatoria. El Secretario Municipal certificará que se ha cumplido con el quórum establecido de 1/3 de los consejeros en ejercicio y preparará la citación correspondiente. La sesión deberá efectuarse dentro de no más de 10 días contados desde que Secretaría Municipal haya realizado la certificación señalada.

Artículo 32°: Las sesiones del Consejo serán públicas y podrán asistir las autoridades públicas locales, organizaciones locales, funcionarios y prestadores de servicio.

Artículo 33°: Las sesiones se realizarán en el lugar que el COSOC y su presidente estimen convenientes y aptos para sesionar. Secretaría Municipal deberá comunicar con antelación, en la citación, el lugar donde se realizará la sesión.

Artículo 34°: El quórum para sesionar será de 1/3 de los consejeros en ejercicio. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los asistentes. Si no se reune el quórum para sesionar, el Secretario Municipal deberá levantar un acta dejando constancia de ello, declarando la sesión como fracasada o desierta.

En caso de empate en una votación, ésta se repetirá. De persistir el empate, el Presidente ejercerá el voto dirimente.

Artículo 35°: El presente Reglamento podrá ser modificado por los tres cuartos de los miembros del Concejo Municipal, previo informe favorable del COSOC.



**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD
DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO**

Artículo 36°: Los plazos del presente Reglamento son de días corridos.

Artículo 37°: Las sesiones del COSOC podrán ser transmitidas por plataforma de YouTube administrada por la Ilustre Municipalidad de Navidad. Con todo, el COSOC por intermedio de sus consejeros podrá estimar, antes de cada sesión, si estiman pertinente transmitir las sesiones.

Artículo 1° Transitorio: Secretaría Municipal, Dirección de Desarrollo Comunitario, Dirección de Asesoría Jurídica y encargados/as de comunicaciones municipales, deberán elaborar estrategias que tengan por finalidad informar sobre las funciones del COSOC, cómo y quiénes pueden conformarlo, como también, la importancia de que todas las organizaciones comunitarias sin directiva vigente procedan a realizar el proceso eleccionario para efectos de poder participar en la instancia.

Artículo 2° Transitorio: Una vez escogidos los consejeros, éstos junto a los funcionarios designados por Secretaría Municipal, deberán leer el presente Reglamento y dar fiel cumplimiento.